



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXVI

DIRECTOR RESPONSABLE

PRIMER SEMESTRE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

DURANGO, DGO.,
JUEVES 17 DE
MAYO DE 2012.

No. 40

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

DECRETO No. 277.-

QUE CONTIENE LEY QUE CREA EL COMITE ORGANIZADOR PARA LOS
FESTEJOS CONMEMORATIVOS DEL 450 ANIVERSARIO DE LA
FUNDACION DE DURANGO.

PAG. 2

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEXTO DISTRITO
PROMOVIDO POR LA C. ANTONIA VILLALOBOS RAMIREZ, EN CONTRA
DE LA C. PAULINA DOMINGUEZ GUERRA, SOBRE LA POSESION QUE
EJERCE EN EL EJIDO "SANTOÑA", MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.

PAG. 12

Con fecha 15 de mayo del presente año, el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene la LEY QUE CREA EL COMITÉ ORGANIZADOR PARA LOS FESTEJOS CONMEMORATIVOS DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública integrada por los CC. Diputados: Marcial Saúl García Abraham, José Nieves García Caro, Carlos Aguilera Andrade, Jorge Alejandro Salum del Palacio y Rodolfo Benito Guerrero García; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Iniciativa motivo del presente Decreto, materializa la facultad del Titular del Poder Ejecutivo para iniciar ante esta Representación Popular la Ley que crea el Comité Organizador para los festejos conmemorativos del 450 aniversario de la fundación de Durango, con el propósito de integrar un órgano de vinculación entre sociedad y Gobierno a cuyo cargo corresponda la organización de los diversos eventos que con motivo del 450 aniversario de la fundación de la anteriormente conocida como Villa de Durango, por parte del conquistador español Francisco de Ibarra; la Iniciativa en comento tiene el propósito de integrar al Comité organizador que se propone, los poderes del Estado y los tres niveles de Gobierno, con la finalidad de articular las acciones de la sociedad y el Gobierno con un mismo fin, que no es otro más que honrar la memoria histórica con la que hemos construido la identidad duranguense.

SEGUNDO.- El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, efectivamente contempla dentro de sus objetivos la promoción de la historia, las tradiciones y costumbres de nuestro Estado, lo cual naturalmente implica el reconocimiento a nuestras raíces históricas con el desenvolvimiento de tradiciones que han permitido forjar nuestra identidad; la Comisión dió cuenta de la importancia que representa el cumplimiento de dicho objetivo programático, lo que representa en los hechos la incorporación de la sociedad civil y la autoridad en un objetivo de festejo, el que por su

naturaleza deberá ser asequible en sus metas a las futuras generaciones, a las que corresponderá en la perspectiva de la historia evaluar su resultado.

TERCERO.- La comisión que dictaminó fue de la opinión favorable a la propuesta de creación de la Ley que crea el Comité Organizador para los festejos conmemorativos del 450 aniversario de la fundación de Durango, con las modificaciones que se incorporan ello a efecto de permitir la mejor técnica legislativa y la eficacia legal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 277

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

LEY QUE CREA EL COMITÉ ORGANIZADOR PARA LOS FESTEJOS CONMEMORATIVOS DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO

**CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Se crea el Comité Organizador para los festejos conmemorativos del 450 aniversario de la fundación de Durango, como un órgano de vinculación entre sociedad y Gobierno. El objeto del Comité será coordinar la organización, asesorar, colaborar y proponer todo lo relacionado con los eventos y acciones que se realizarán con motivo del 450 aniversario de la fundación de la Ciudad de Durango; estará integrado por representantes de los tres órdenes de Gobierno y poderes del Estado,



así como por ciudadanos representantes de la sociedad civil, quienes participarán de forma honoraria en el desarrollo de las labores del Comité.

Para los efectos de la presente Ley y de cualquier otra disposición normativa, cuando se haga alusión al Comité Organizador 450, se entenderá que se hace referencia al Comité Organizador para los festejos conmemorativos del 450 aniversario de la fundación de Durango.

ARTÍCULO 2. Para la consecución de sus objetivos, el Comité Organizador 450 tiene las funciones y facultades siguientes:

- I. Elaborar y presentar una propuesta del programa de actividades conmemorativas a los festejos del 450 aniversario de la ciudad de Durango;
- II. Diseñar y operar mecanismos tendientes a la organización del 450 aniversario de la fundación de la ciudad;
- III. Coordinar la organización, asesorar, proponer e impulsar las actividades a realizar para los festejos relativos a la fundación de la ciudad;
- IV. Crear grupos de trabajo en materias especiales o específicas, para la consecución de su objetivo;
- V. Convocar a grupos y organizaciones de la sociedad civil de carácter regional, nacional e internacional, a participar en los festejos del 450 aniversario de la ciudad de Durango;
- VI. Planear, organizar y realizar, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, diversos eventos para los festejos conmemorativos;
- VII. Escuchar las propuestas que se realicen por parte de la iniciativa privada, las instituciones de educación y los prestadores de servicios turísticos respecto a los diversos eventos a realizar;
- VIII. Colaborar asesorando a los ayuntamientos que lo soliciten en los festejos de conmemoración que pretendan realizar;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

- IX. Dictar las providencias necesarias para que el Comité Organizador 450 cumpla con sus fines y objeto; y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Comité Organizador 450.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ORGANIZADOR 450

ARTÍCULO 3. El Comité Organizador 450 estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Vicepresidente, que será el Presidente Municipal de Durango;
- III. Un Coordinador designado por el Presidente del Comité;
- IV. Tres vocales honorarios que serán los siguientes:
 - a) El Presidente del Tribunal Superior de Justicia.
 - b) El Presidente de la Gran Comisión del Congreso.
 - c) Un representante del Gobierno Federal, invitado por el Presidente del Comité; y
- V. Los demás Vocales de la sociedad civil que determine el Presidente del Comité.

El Gobernador del Estado realizará la invitación a miembros distinguidos de la sociedad civil y a los representantes de los órdenes de Gobierno y demás poderes para integrar el Comité Organizador 450.



De igual manera se realizará la invitación a quienes se designe como suplentes de los titulares.

El Coordinador fungirá como Secretario Técnico del Comité.

ARTÍCULO 4. Los miembros del Comité Organizador 450 tendrán derecho a voz y voto, y podrán invitar a las sesiones del mismo a académicos, organizaciones de la sociedad civil, así como quienes a petición de sus integrantes se considere necesaria su presencia.

ARTÍCULO 5. Las sesiones del Comité Organizador 450 serán ordinarias o extraordinarias, las primeras sesionaran una vez al mes por lo menos y las extraordinarias cuando sean requeridas, de las cuales se levantarán las actas respectivas.

ARTÍCULO 6. Para la aprobación de los asuntos planteados al Comité Organizador 450 se requiere el voto de la mitad más uno de los integrantes asistentes a la sesión.

Cuando no haya quórum legal, se procederá a segunda convocatoria, y la sesión se celebrará con los integrantes que asistan.

ARTÍCULO 7. El Presidente del Comité Organizador 450 tendrá las facultades siguientes:

- I. Convocar por conducto del Vicepresidente a las sesiones del Comité Organizador 450;
- II. Presidir las sesiones del Comité Organizador 450;
- III. Ejercer el voto de calidad en las sesiones;
- IV. Supervisar los trabajos del Comité Organizador 450;
- V. Conducir las sesiones del Comité Organizador 450;
- VI. Invitar por conducto del Vicepresidente a las organizaciones de académicos y sociedad civil a las sesiones del Comité Organizador 450;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

- VII. Coordinar los trabajos multidisciplinarios que al respecto realice el Comité Organizador 450; y
- VIII. Las demás que para el efecto acuerde en sus sesiones el Comité Organizador 450.

ARTÍCULO 8. El Vicepresidente del Comité Organizador 450 tendrá las facultades siguientes:

- I. Convocar a las sesiones del Comité Organizador 450 previa instrucción del Presidente;
- II. Invitar a los académicos y organizaciones de la sociedad civil a las sesiones del Comité Organizador 450, previa instrucción del Presidente;
- III. Presidir las sesiones en ausencia del Presidente;
- IV. Presentar al Presidente los avances de los trabajos realizados por el Comité Organizador 450;
- V. Presentar ante el Comité Organizador 450 proyectos o propuestas a realizar por parte de éste, para el cumplimiento de su objetivo; y
- VI. Las demás que para el efecto acuerde en sus sesiones el Comité Organizador 450.

ARTÍCULO 9. El Coordinador del Comité Organizador 450 tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinar que se brinde el seguimiento necesario a cada uno de los acuerdos del Comité Organizador 450;
- II. Presentar ante el Comité Organizador 450 proyectos o propuestas a realizar por parte de éste, para el cumplimiento de su objetivo;
- III. Levantar las actas de las sesiones; y.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

- IV. Las demás que para el efecto acuerde en sus sesiones el Comité Organizador 450.

ARTÍCULO 10. Los Vocales del Comité Organizador 450 tendrán las facultades siguientes:

- I. Cumplir con las encomiendas que al efecto se les asignen por parte del Comité Organizador 450;
- II. Presentar ante el Comité Organizador 450 proyectos o propuestas a realizar por parte de éste, para el cumplimiento de su objetivo; y
- III. Las demás que para el efecto acuerde en sus sesiones el Comité Organizador 450.

ARTÍCULO 11. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Comité Organizador 450 contará con Comités Especiales para coordinar la organización, asesorar, proponer, analizar, y en su caso, realizar eventos y acciones específicas para las actividades conmemorativas de los festejos del 450 Aniversario de la Ciudad de Durango.

De manera enunciativa contará por lo menos con los siguientes Comités Especiales: de Cultura; de Obra Pública; de Deporte; de Eventos Artísticos; de duranguenses en México; y de duranguenses en el extranjero.

Estos Comités Especiales funcionarán de la misma manera que el Comité Organizador 450. Para su integración, se realizarán propuestas al Gobernador del Estado para su designación correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 12. Las dependencias de la Administración Pública del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, colaborarán con el Comité Organizador 450 para:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

- I. Proporcionar la información institucional relativa al objeto de este Decreto;
- II. Plantear con el Comité Organizador 450 los proyectos que se puedan llevar a cabo en relación con su objeto;
- III. Proporcionar al Comité Organizador 450 la información relativa a la infraestructura de que dispongan para propiciar la colaboración institucional;
- IV. Prestarán el apoyo necesario dentro de sus posibilidades para el adecuado funcionamiento del Comité; y
- V. En el desarrollo de las actividades conmemorativas a la fundación de la ciudad, tomarán en cuenta las aportaciones que para tal efecto emita el Comité Organizador 450.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. Una vez declarada la conclusión de los festejos del 450 aniversario de la fundación de la ciudad de Durango, por parte del Comité Organizador 450, el Congreso del Estado procederá a declarar extinguido el Comité al que se refiere el presente Decreto. La extinción no podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2013.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente decreto, hasta el término de la vigencia del presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciseis días del mes de mayo del año (2012) dos mil doce.

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE.

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

LXV LEGISLATURA

DIP. MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTÓRIA DE DURANGO, DGO., A LOS 16 (DIECISEIS) DIAS DEL MES DE MAYO DE 2012 (DOS MIL DOCE).

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL SEXTO DISTRITO

EDICTO

C. PAULINA DOMINGUEZ GUERRA:

En el expediente **749/2010**, promovido por **ANTONIA VILLALOBOS RAMIREZ**, reclamando entre otras cosas, la declaración de este Tribunal en el sentido de que la posesión que ejerce sobre la parcela 19, con superficie de 3-76-41.380 hectáreas, ubicada en el ejido "SANTONA", Municipio de Gómez Palacio, Durango, asignada erróneamente a SANJUANA GUERRA CASTILLO, en Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos celebrada en el citado ejido el veintiséis de febrero de dos mil, en la cual ha operado la prescripción positiva prevista en el artículo 48 de la Ley Agraria, se admitió a trámite la demanda y por acuerdo de veinticuatro de febrero de este año, se ordenó llamarla a Usted, por **edictos** con el carácter de causahabiente de la nombrada, de conformidad con el artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que se le **emplaza** para que comparezca a contestar la demanda a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a las **TRECE HORAS DEL DIA UNO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE**, en las oficinas de este Tribunal en avenida Morelos 81 Poniente, entre calzada Colón y calle Javier Mina, centro de Torreón, Coahuila. En la misma se desahogarán las pruebas que se admitan y que su naturaleza lo permita; **apercibida** de que de no comparecer se le tendrán perdidos los derechos que pudiera ejercitar en esa oportunidad. **Se le requiere** que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes le serán hechas por estrados en este Tribunal. **Publíquese** dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que se encuentran localizados los bienes agrarios en conflicto; en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, y en los estrados de este Tribunal.

Torreón, Coahuila a 5 de marzo 2012.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 6.

LIC. NORBERTO BALTAZAR CHONGO.



SECRETARIA DE ACUERDOS
DISTRITO 6